



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**RAD. INTERNO: 70.918
RADICACIÓN UNICA: 08001310500320180005701
DEMANDANTE: ENRIQUE E. VILLANUEVA PADILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 24 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ENRIQUE E. VILLANUEVA PADILLA Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada y consultada, indicando que se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y cancelarle al señor ENRIQUE E. VILLANUEVA PADILLA , pensión de jubilación por aportes, en forma vitalicia a partir del 22 de marzo de 2009, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente y en consecuencia se condena al pago del retroactivo correspondiente de las mesadas adeudadas, a partir del 13 de junio de 2011, , el cual asciende a la suma de \$123.757.886,00 con corte a 31 de mayo del presente año, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen, debidamente indexados. SEGUNDO: REVOCAR numeral Quinto de la parte resolutive de la sentencia y en su lugar absolver a la demandada del pago de los intereses moratorios. TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, salvo sobre las mesadas adicionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el actor. CUARTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. QUINTO: Reconocer personería a la doctora ANA SOFÍA CORTINA VILLALBA en los términos del poder conferido. SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 045. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE.

FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA NORA MENDEZ ALVAREZ (NO FIRMA AUSENCIA JUSTIFICADA) Y DR. ARIEL MORA ORTIZ..."

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

07/07/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

11/07/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC